

RESOLUCIÓN No. 087
1° de septiembre de 2025

(Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a una funcionaria Judicial)

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la doctora **MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ** se desempeña en provisionalidad en el cargo de Juez Civil del Circuito de Riosucio, Caldas.
2. Que mediante escrito recibido en el buzón electrónico institucional de la Presidencia de esta Corporación el día 28 de agosto del corriente, la Doctora **MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ** solicita se le autorice trabajo en casa en razón a *“la prescripción médica emitida el día de ayer por el especialista en Medicina Interna del SES Hospital de Caldas, quien dentro de las indicaciones conceptuó “No viajar en 1 mes en automóvil y 3 meses en avión, si es posible TELETRABAJO”, (...) “en tratamiento del diagnóstico de “EMBOLIA Y TROMBOSIS DE VENA NO ESPECIFICADA”.*
3. Que el artículo 2 de la Ley 2088 de 2021 dispone que: *“Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.*
4. El artículo 8 de la mencionada Ley 2088 de 2021, establece: *“La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones. En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación”.*
5. Que con fundamento en los preceptos mencionados y por presentarse una circunstancia excepcional y ocasional por razones de salud que impiden que la Doctora Mónica Viviana Gil Sánchez pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, por necesidades del servicio se debe autorizar su trabajo en casa para el desempeño de las funciones propias de su cargo a partir de la fecha y hasta por el término de un (1) mes, autorización que no deberá exceder el término de tres meses contados a partir de la fecha de la autorización.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER** autorización de **TRABAJO EN CASA** a la Doctora **MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.335.315, en el cargo de Juez Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, a partir de la fecha y hasta por el término de un (1) mes, autorización que no deberá exceder el término de tres meses contados a partir de la fecha de la autorización.

RESOLUCIÓN No. 087
1° de septiembre de 2025

(Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a una funcionaria Judicial)

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta autorización al Consejo Seccional de La Judicatura de Caldas y a la ARL Positiva, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Doctora **MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ** para que presente semanalmente un informe pormenorizado acerca del avance del tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Copia de la misma deberá remitirse por la Secretaría General de esta Corporación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad e informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, el día primero (1°) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514561585c5643be8649319b13f9a26b3ef7fa1a9aa08b74d6bc37c730876556

Documento generado en 03/09/2025 07:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>